

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

G. O. No. 3718.

NUMERO 352.

Visto el apartado 2o. del Art. 22 de la Constitución del Estado

RESUELVE:

Unico.— Aprobar, como por la presente aprueba el Contrato intervenido entre el Ilustre Ayuntamiento de Samaná y The National City Bank of New York, que copiado a la letra dice así:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAMANA.

C O N T R A T O .

Entre el AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAMANA, debidamente representado por sus Comisionados Señores John H. Adams y Fortunato Beretta, de una parte y THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK, sucursal de Santo Domingo, debidamente representado por su Gerente, Señor Marcos H. Elliott, de la otra,

SE HA CONVENIDO

(1) POR CUANTO, el Ayuntamiento de Samaná tiene la necesidad de obtener fondos para pagar ciertas obligaciones corrientes y autorizadas, y para liquidar el saldo de una deuda contraída en el año mil novecientos nueve (1909) con el Señor Benifacio Sangiovanni;

(2) POR CUANTO, el Ayuntamiento de Samaná por resolución del 14 de Diciembre de 1923 autorizó a los Comisionados contratar un préstamo de **Cinco Mil Dollar (5.000)** oro americano, en los términos y condiciones necesarios y por la misma resolución ofrece en garantía irrevocable todo el producido de los subsidios pertenecientes al Ayuntamiento de Samaná, correspondientes a las Ordenes Ejecutivas Nos. 420 y 758 durante los años mil novecientos veintiseis, mil novecientos veintisiete y mil novecientos veintiocho, y en los años subsiguientes hasta cubrir todo el capital é intereses de dicho préstamo;

(3) POR CUANTO, los subsidios pertenecientes al Ayuntamiento de Samaná correspondientes a la Orden Ejecutiva No.

420 son pagaderos y se pagan mensualmente por el Tesorero Nacional al Tesorero del citado Ayuntamiento de Samaná;

(4) POR CUANTO, los subsidios pertenecientes al Ayuntamiento de Samaná correspondientes a la Orden Ejecutiva No. 758 son pagaderos y se pagan dos veces al año, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, al Tesorero del citado Ayuntamiento de Samaná;

(5) POR CUANTO, el Tesorero Nacional está autorizado por resolución del 28 de Diciembre de 1925 del Ayuntamiento de Samaná a pagar las cantidades de los subsidios correspondientes a las Ordenes Ejecutivas Nos. 420 y 758, pertenecientes al Ayuntamiento de Samaná a la persona o entidad designada en el contrato de préstamo;

(6) POR CUANTO, los subsidios pertenecientes al Ayuntamiento de Samaná correspondientes a las Ordenes Ejecutivas Nos. 420 y 758 son libres de cualquier otro gravamen o condición perjudicial a este contrato;

(7) POR CUANTO, el Tesorero del Ayuntamiento de Samaná ha recibido en dinero en curso legal de The National City Bank of New York, por conducto de su agente en Samaná, la suma de **Cinco Mil Pesos (\$5.000)** oro americano;

POR TANTO, el Ayuntamiento de Samaná se compromete a pagar a The National City Bank of New York, la suma de **Cinco Mil Pesos (\$5.000)** oro americano, en un término que vence el 31 de diciembre de mil novecientos veintiocho, en oro americano, con intereses mensuales a razón de diez (10) por ciento anual, pagaderos el día último de cada mes, principiando el 31 de Enero de mil novecientos veintiseis; y

AUTORIZA al Tesorero Nacional a pagar a The National City Bank of New York, en su oficina en Santo Domingo, R. D., todos los meses de los años mil novecientos veintiseis, mil novecientos veintisiete y mil novecientos veintiocho, y años subsiguientes, hasta cubrir la suma de **Cinco Mil Pesos (\$5.000)** oro americano más sus intereses al diez (10) por ciento anual, toda cantidad perteneciente al Ayuntamiento de Samaná correspondiente a la Orden Ejecutiva No. 420 y el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de los mismos años, toda cantidad perteneciente al Ayuntamiento de Samaná correspondiente a la Orden Ejecutiva No. 758, hasta cubrir, junto con el producido de la Orden Ejecutiva No. 420 dicha suma de **Cinco Mil Pesos (\$5.000)** oro americano más sus intereses al diez (10) por ciento anual; y

El Ayuntamiento de Samaná se compromete que, si el produ-

cido de los subsidios pertenecientes al Ayuntamiento de Samaná, correspondientes a las Ordenes Ejecutivas Nos. 420 y 758 no alcanzara en cualquier de los años 1926, 1927 y 1928, la suma de **Dos Mil Pesos (\$2,000)** oro americano, el Ayuntamiento de Samaná pagará el 31 de diciembre de cada año en que ocurra tal deficiencia la diferencia entre las cantidades recibidas del Tesorero Nacional por The National City Bank of New York bajo los términos de este contrato, y la suma de **Dos Mil Pesos (\$2,000)** oro americano hasta cubrir el capital e intereses de la suma prestada.

Para los efectos de este contrato, ambas partes elijen domicilio en la ciudad de Santo Domingo.

Este contrato que se considera de beneficio público será registrado de acuerdo con la Ley.

El presente contrato no surtirá efecto alguno sino después de haber sido aprobado por la Cámara de Diputados de Santo Domingo de conformidad a lo prevenido por el Artículo 22, inciso 2, de la Constitución del Estado y en cuanto se refiere a las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de Samaná.

Hecho en doble original, una para cada parte, en la ciudad de Santo Domingo, a los veintiocho días del mes de Diciembre de 1925.

(Fdo.) David Silberberg,
Pte. Ayto.

(Fdo.) Pedro E. Ray,
Síndico.

(Fdo.) Marcos H. Elliot,
Gerente The National City
Bank of New York.

(Fdo.) M. M. Peynado J.,
Secretario del Concejo.

Registrado en el libro letra H de actos Civiles de la Conservaduría de Hipotecas de la Provincia de Samaná, bajo los folios 145 y 146 Número 618.

Derecho de oficio.

Samaná, 29 de Diciembre de 1925.

(Fdo.) M. M. Peynado J.,
Encargado del Registro. S/A.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Enero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio, Interino.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3719.

NUMERO 353.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 74 de la Ley de Policía.

DECRETO:

Artículo 1º— La Sección denominada Arroyotoro, de la Común de Bonao, se declara por el presente Zona Agrícola, con los